



DECRETO No. 080
23 marzo del 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE
PLATO MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Plato Magdalena en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 en su artículo 42 y afines, junto con sus decretos reglamentarios vigentes y en atención a lo estipulado en el Decreto No. 079 del 23 de marzo de la presente anualidad, emanado del ente territorial, mediante la cual se declara la Calamidad pública en el municipio y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estipula que la declaratoria de urgencia manifiesta procede, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige la ejecución de obras en el inmediato futuro, o cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trata de situaciones que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso público. Igualmente este artículo señala que la urgencia manifiesta se debe declarar mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el art. 58 de la ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar situaciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las Condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige a la entidad territorial, es decir municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y construcción.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular 00005 del 11 de febrero de 2020, impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó



medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que resulta necesaria la implementación de urgentes y eficaces medidas preventivas que requieren el compromiso de toda la colectividad como herramienta participativa, acordes con los mandatos de la Organización Mundial de la Salud para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los derechos humanos.

Que, en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, del día 19 de marzo de 2020, se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Municipio, con ocasión de afrontar la fase de contención y prevención para la protección y conservación de la salud, por la presencia en nuestro país del COVID-19, acorde a lo establecido en el artículo 57 de la ley 1523 de 20012, consignada en el acta No.004 del mencionado Consejo, debido a que la declaratoria de situación de calamidad pública pueden declararla los alcaldes, previo concepto favorables del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo la cual se aplicará en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el municipio de Plato, declaró dicho estado de Calamidad sanitaria, mediante acto administrativo contenido en el Decreto No. 079 del 23 de marzo de la presente anualidad

Que la adquisición de bienes y servicios que se requieran para satisfacer las necesidades planteadas, deben realizarse de manera inmediata, por lo cual no puede adelantarse mediante las modalidades ordinarias de contratación pública contenidas en la Ley.

Que el Alcalde municipal adoptó el Plan de Acción específico recomendado y coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que para declarar la urgencia manifiesta y llevar a cabo las respectivas contrataciones, se cumplen los presupuestos establecidos por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en lo relacionado con la contratación que adelantará el municipio de Plato, Magdalena para realizar las acciones contenidas en el plan de acción a saber:

1. Diseño e Implementación de estrategias de comunicación efectiva y oportuna para las áreas urbanas, rurales y las dispersas en el municipio, con fortalecimiento de las redes sociales existentes.
2. Elaboración y distribución de guías de atención y demás piezas informativas y material que proporcionen información a los diversos grupos poblacionales sobre el COVID-19.



3. Adquisición de elementos para adecuación de espacios de aislamiento para la atención de pacientes de COVID-19.
4. Adquisición de material médico quirúrgico de protección sanitario.
5. Adquisición y entrega de kit sanitarios conforme a la norma OHSAS 18001.
6. Transporte especializado para el desplazamiento de pacientes para atención, asistencia y prestación de servicios de salud en caso de insuficiencia en el servicio de ambulancia.
7. Contratación de servicios funerarios, entierros y cremaciones, a la población vulnerable en caso de muerte por COVID-19.
8. Adquisición, compra y distribución de Alimentos para asistencia humanitaria para la población no cubierta por los programas asistenciales del Gobierno Nacional.
9. Adecuación de equipos de bombeo, adquisición y provisión de insumos para sistemas de acueducto o provisión de agua potable y su potabilización

ARTÍCULO SEGUNDO. El municipio cuenta con los recursos suficientes para atender la emergencia, adelantando las acciones cuya supervisión será ejercida por el Departamento Administrativo de Planeación en coordinación con el área de Salud de la Secretaría de desarrollo Social del municipio.

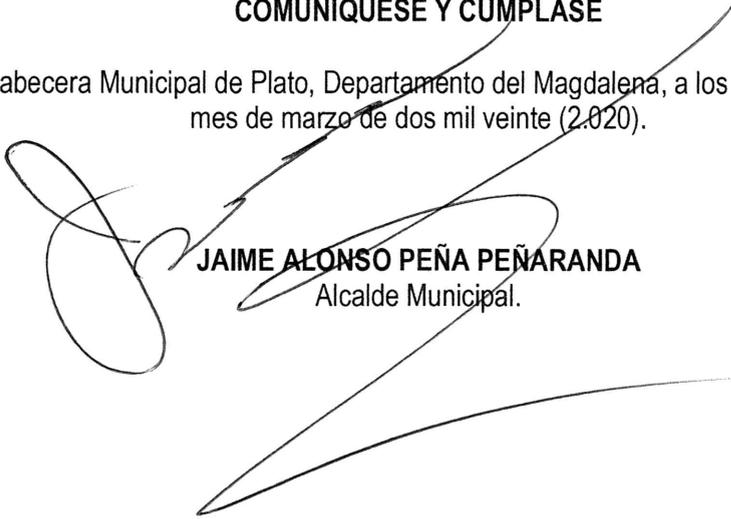
ARTÍCULO TERCERO. La entidad territorial, apropiará las partidas y efectuará los traslados requeridos para la legalización de los respectivos contratos.

ARTÍCULO CUARTO. Los contratos celebrados para la adquisición de bienes y servicios o la ejecución de obras que se requieran para conjurar la situación de calamidad por urgencia sanitaria, estarán sometidos al control de la Contraloría departamental. Confórmese, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el expediente respectivo y remitirlo a dicho ente de control fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Cabecera Municipal de Plato, Departamento del Magdalena, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).


JAIME ALONSO PEÑA PEÑARANDA
Alcalde Municipal.